



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-1PO1-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Rubén Camarillo Ortega. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 20 de diciembre de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 20 de diciembre de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Incluir entre las obligaciones de los diputados que durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se conduzcan con transparencia en la gestión de recursos para el apoyo de proyectos o partidas presupuestales no contenidas en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo federal; establecer la prohibición de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona dinero, objetos o cualquier donación, cargo o comisión para sí o para terceros, en caso de incurrir en esta falta, se dará vista al Ministerio Público de la Federación para que realice las investigaciones correspondientes a efecto de que determine el ejercicio de la acción penal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX del artículo 73, en relación con la fracción I del artículo 77, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto a la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 8. 1. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XIV. a XX. ... 2. ...</p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII Bis al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, conducirse con transparencia en la gestión de los recursos para el apoyo de proyectos o partidas presupuestales no contenidas en el proyecto de presupuesto presentado previamente por el Ejecutivo federal; quedando estrictamente prohibido solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona dinero, objetos o cualquier donación, cargo o comisión para sí o para cualquiera de las personas referidas en la fracción XIII del presente artículo y en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, del presente ordenamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, en su caso, se dará vista al Ministerio Público de la federación para que realice las investigaciones correspondientes a afecto que determine el ejercicio de la acción penal.</p> |

KJL